NOTARIA 16
r. Gonzalo Román
Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA

DR. GONZALO ROMAN CH.

C000003

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

CONSORCIO SANTOSCMI SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADA POR

CONSTRUCTORA ING. ANIBAL SANTOS E HIJOS S.A.

CMI COMPAÑIA DE MONTAJES INDUSTRIALES S.A.

CAPITAL SOCIAL: S/. 200'000.000,00

MG D1 Copias

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy dia viernes veintiseis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; ante mi el Notario Décimo Sexto del Cantón, doctor Gonzalo Román Chacón, comparecen: los señores Roberto Santos Dueñas, casado, en su calidad de Gerente y Representante Legal de CONSTRUCTORA INGENIERO ANIBAL SANTOS E HIJOS S.A., conforme consta del nombramiento que se acompaña: y, el señor ingeniero Guillermo Dominguez Bucheli, casado, como Gerente General y Representante Legal de la C.M.I. COMPAÑIA DE MONTAJES INDUSTRIALES S.A., de acuerdo al nombramiento que también se acompaña; los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Guayaquil,

ocasionalmente en esta Capital el primero y esta ciudad el segundo, mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:- "**SEÑOR NOTARIO:** En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una en la que consten el contrato de compañía y los estatutos de una sociedad anónima en base de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Intervienen en la suscripción de este contrato de compañía y en su calidad de accionistas fundadores, la compañía CONSTRUCTORA INGENIERO ANIBAL SANTOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, representada por su Gerente señor Roberto Santos Dueñas, autorizado por la Junta General de Accionistas celebrada el diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro; y, la compañía C.M.I. COMPAÑIA DE MONTAJES INDUSTRIALES S.A., representada por su Gerente, señor ingeniero Guillermo Dominguez Bucheli, autorizado por Junta General Universal de Accionistas.- **SEGUNDA.- DECLARACIONES.-** Los intervinientes antes mencionados declaran que son capaces para contratar y que es su voluntad constituir en forma simultánea una sociedad anónima para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones industriales, civiles y mercantiles y participar en las utilidades y beneficios que se obtengan de su actividad.- **TERCERA.- LEYES APLICABLES.-** La compañía anónima que se conviene constituir por este acto se regirá por la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio y los estatutos sociales que a

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CH.

continuación se estipulan.- **ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION, OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** Bajo la denominación de "CONSORCIO SANTOSCMI SOCIEDAD ANONIMA" se constituye esta sociedad anónima.- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** El plazo de duración de esta sociedad será de noventa (90) años contados desde la fecha de inscripción de este contrato de constitución en el Registro Mercantil.- La Junta General podrá ampliar o disminuir el plazo fijado o disolver la compañía en cualquier tiempo, con el voto que represente, cuando menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto ejercer las actividades de contratista general para el suministro de servicio de ingeniería, fabricación y construcciones civiles, montajes mecánicos e instalaciones eléctricas, la reparación, mantenimiento, operación, provisión de equipos y materiales y prestación de servicios para instalaciones industriales, energéticas y petroleras; y, todas las actividades propias de la ingeniería, de la construcción y la promoción de proyectos, exportar y comercializar materia prima, partes y piezas y productos terminados para incorporar a sus proyectos; podrá también asociarse con personas naturales y jurídicas; promover e intervenir como accionista en otras compañías o negocios; y, ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por la Ley

relacionados con su objeto social. La compañía no se dedicará a la intermediación financiera ni a la compra de cartera bajo ninguna modalidad.- **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de cuatrocientos millones de sucres (S/. 400´000.000), dividido en cuarenta mil (40.000) acciones nominativas e indivisibles de diez mil sucres (S/. 10.000) cada una, monto hasta el cual la Junta General de la sociedad podrá resolver la suscripción y emisión de acciones ordinarias o preferidas.- **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El importe del capital suscrito de la sociedad anónima CONSORCIO SANTOSCMI SOCIEDAD ANONIMA, es de DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/. 200´000.000), dividido en veinte mil (20.000) acciones ordinarias, nominativas y negociables de diez mil sucres (S/. 10.000) cada una de ellas, constituido con las aportaciones de los accionistas.- Las acciones constarán en títulos que representarán una o más de ellas y su propiedad, negociación y derechos que ellas confieren, se regirán por la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO.-** La sociedad, por decisión unánime del capital pagado concurrente a la Junta General de Accionistas, podrá aumentar el capital autorizado y

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CH

luego de cumplidas las formalidades legales pertinentes y aprobado por la Superintendencia de Compañías, se inscribirá en el Registro Mercantil del domicilio principal de la sociedad.- **ARTICULO OCTAVO.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** La Junta General de Accionistas, por resolución unánime, decidirá el aumento del capital suscrito, dentro de los límites del capital autorizado, hecho que deberá ser informado a la Superintendencia de Compañías en el plazo máximo de quince días contados desde la suscripción del capital aumentado, sin ningún tipo de autorización o trámite por parte de esta Institución.- Los accionistas tendrán el derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones, en todo aumento de capital suscrito.- Este aumento se verificará mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas; y en este último caso se requerirá el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie.- Sin embargo, el representante legal de la sociedad podrá someter voluntariamente los aumentos de capital suscrito, que se realicen dentro del margen del capital autorizado, a las formalidades exigidas para la aprobación de los demás actos societarios.- **ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DEL CAPITAL SUSCRITO.-** La compañía podrá reducir su capital suscrito en los casos que determine la Ley de Compañías, siempre que el capital disminuido sea suficiente para que la compañía cumpla su objeto.- **ARTICULO DECIMO.- DE LAS**

ACCIONES.- La compañía emitirá veinte mil (20.000) acciones de diez mil sucres (S/. 10.000) cada una, numeradas del cero cero cero uno al veinte mil.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles y estarán representadas por títulos negociables que a su vez podrán corresponder a una o más acciones.- Los títulos de acción se escribirán en idioma castellano, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y deberán firmarse por el Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Sociedad. Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado.- **CAPITULO TERCERO.-ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. JUNTA GENERAL Y ADMINISTRADORES.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía.- Habrá un Directorio, un Presidente que presidirá la Junta General y el Directorio y un Vicepresidente Ejecutivo y los Gerentes que designe la Junta General y que son, en forma individual, los representantes legales de la compañía en lo judicial y extrajudicial, quienes durarán dos (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía es la máxima autoridad y tiene poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Será de su competencia todo lo que señala expresamente la Ley de

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA
GONZALO ROMAN CH.

Compañías y, especialmente: a) Nombrar al Presidente de la Compañía, a los miembros del Directorio y a los Gerentes y fijarles sus remuneraciones; b) Nombrar a un Comisario principal y su respectivo suplente y fijar sus remuneraciones; c) Conocer y aprobar el balance general y el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias, y los informes del Directorio, de los Gerentes y del Comisario de la compañía; d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; y, e) Las demás atribuciones que le señalan la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES Y REUNIONES.-** Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar los asuntos exigidos y permitidos por la ley y cualquier otro puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época, para tratar solamente los asuntos materia de la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y cumpliendo con las formalidades exigidas en el Reglamento que para el efecto ha expedido la Superintendencia de Compañías. No obstante lo indicado anteriormente la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituída

en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- OBLIGACION Y DERECHO A CONVOCAR A JUNTA.-** El Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la compañia están obligados a convocar, en forma conjunta o individual, a Junta General Ordinaria de Accionistas. El o los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía, la convocatoria a una Junta General Extraordinaria de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si no se hiciere la convocatoria dentro de quince dias de recibida la petición, podrá el peticionario o peticionarios recurrir al Superintendente de Compañias, solicitando la convocatoria.- El Comisario de la compañia podrá convocar a Junta general Extraordinaria en casos que considere urgentes.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representado por lo menos más de la mitad del capital pagado.- No pudiéndose reunir en primera convocatoria se realizará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión.-

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN C.

En esta segunda convocatoria la Junta General se reunirá con los accionistas presentes lo que así se expresará en la convocatoria que se haga y sin que pueda modificarse el objeto de la primera reunión convocada. Pero para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente los asuntos a que se refiere el artículo doscientos ochenta y dos de la actual Ley de Compañías, como la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación y cualquier modificación de los estatutos, será menester que concurra a la primera reunión las tres cuartas partes del capital pagado; a la segunda, la mitad del capital pagado; y, si aún no hubiere el quorum requerido se procederá a una tercera convocatoria, en cuyo caso la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes y se estará en lo demás a lo que dispone el artículo antes citado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS.-** Las decisiones que adopte la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en estos Estatutos. De cada sesión de Junta General se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo o por quien haga las veces de secretario. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL DIRECTORIO Y SU INTEGRACION.-** El Directorio está integrado por seis vocales principales y sus respectivos suplentes, que pueden ser o no ser accionistas, quienes

durarán dos (2) años en sus funciones y pueden ser indefinidamente reelegidos. Presidirá el Directorio, con voto dirimente, el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Vicepresidente Ejecutivo. Los vocales del Directorio se designan por la Junta General de Accionistas, en la siguiente forma: tres por cada cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía, sin que los accionistas que hubieren participado en este porcentaje, sea en forma conjunto o separada, puedan volver a utilizarlo para designar a otro vocal; de no encontrarse presente el total del capital pagado, se nombrará solamente el número de vocales que representen el porcentaje del capital pagado concurrente, en cuyo caso se convocará a Junta General Extraordinaria para la designación de los otros vocales que correspondan al capital pagado que no concurrió a la Junta anterior. El cincuenta por ciento del capital pagado que designe a un vocal, podrá estar representado por uno o más accionistas. El sistema de designación antes referido, se utilizará para designar tanto a los vocales principales como a los suplentes, por separado, en tal forma que designados los vocales principales, se utilizará el mismo sistema para designar los vocales suplentes. Sin embargo, los accionistas que representen el total del capital pagado de la compañía, podrán acordar por unanimidad, la designación de los vocales principales o suplentes del Directorio.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- REUNIONES Y QUORUM DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se reunirá, previa

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CH.

convocatoria del Presidente o del Vicepresidente Ejecutivo, que se hará mediante circular escrita a sus miembros, señalando lugar, fecha, hora y asuntos a tratarse, con una anticipación no menor de setenta y dos horas hábiles. El lugar de reunión será el del domicilio principal de la Compañía. Para sesionar, se necesitará la presencia de cuatro de los vocales principales del Directorio. Si faltare el Presidente, actuará como ad-hoc uno de los vocales presentes, pero, en este caso, no tendrá voto dirimente. No obstante lo antes indicado, puede el Directorio entenderse válidamente constituido, en cualquier época y lugar del país, si se encontraren presentes todos sus vocales principales y decidieren, por unanimidad, celebrar la sesión para conocer cualquier asunto, debiendo suscribir el acta de la misma todos los asistentes, para la validez de las decisiones. De cada reunión del Directorio se levantará un acta que constará en hoja escrita, firmada por el Presidente y Vicepresidente Ejecutivo y foliadas en estricto orden cronológico.- **ARTICULO VIGESIMO.- DECISIONES DEL DIRECTORIO.-** Las decisiones del Directorio se toman por mayoría absoluta de sus miembros, entendiéndose como tal, cuatro de los seis vocales concurrentes. En caso de igualdad en la votación, se pospondrá la decisión del asunto para la siguiente reunión de Directorio y de persistir la igualdad, dirimirá con su voto el Presidente. Si no pudiere reunirse el Directorio en esta segunda convocatoria, para resolver el asunto, se

procederá a una tercera convocatoria, en cuyo caso se reunirá el Directorio con tres de sus vocales y con el Presidente, para que este dirima; y, entre una y otra fecha de reunión, deben mediar de cinco a ocho días hábiles. Los vocales suplentes se principalizarán, previa nota escrita de su respectivo vocal principal,o por falta definitiva, hasta que se designe al titular.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar al Vicepresidente Ejecutivo; b) Conocer y resolver sobre la participación de la compañía en licitaciones y en concursos públicos o privados, para la ejecución de obras, a cuyo efecto el Vicepresidente Ejecutivo estará obligado a convocar al Directorio dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la invitación pública o privada, sin perjuicio de que se reuna sin previa convocatoria con la totalidad de sus vocales principales; c) Recibir informes mensuales de los administradores sobre el avance de las obras y proyectos y dictar los correctivos necesarios; d) Fijar los montos hasta los cuales pueden los Gerentes obligar a la compañía, previas normas que se dicten al respecto; e) Aprobar los actos y contratos que obliguen a la compañía, por cantidades superiores fijadas para los Gerentes; f) Aprobar y autorizar la venta y gravámen de cualquier bien corporal de la compañía; g) Aprobar y autorizar la compra de bienes muebles, cuyo monto sea superior al fijado para los Gerentes; i) Convocar a Junta General de Accionistas para aprobar el aumento de capital autorizado y suscrito

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CH

de la compañía; j) Integrar un Comité Ejecutivo y señalar sus funciones y atribuciones; y, k) Las demás que señalen los presentes estatutos y que le confiera la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General nombrará un Presidente de la Compañía que podrá ser o no ser accionista de la misma, durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus atribuciones son: a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas y el Directorio; b) Suscribir conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo las actas de Juntas Generales; c) Legalizar con su firma los titulos de acciones en unión con el Vicepresidente Ejecutivo; e) Cumplir las comisiones que se le encarguen por parte de la Junta General o del Directorio y hacer cumplir sus resoluciones; y, f) Las demás contempladas en la Ley y en los estatutos.- En caso de falta temporal o ausencia del Presidente, le subrogará el Director que designare el Directorio.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LOS GERENTES.-** La Junta General designará Gerentes que podrán ser o no ser accionistas de la Compañía; durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. Sus principales atribuciones son: a) Ejercer la representación legal de la compañía en lo judicial y extrajudicial y en todos los asuntos relacionados con las operaciones mercantiles y civiles de la compañía en forma individual; b) Celebrar toda clase de contratos por los montos que señale el Directorio; c) Comprar bienes

muebles, por los montos que señale el Directorio; d) Fijar sueldos y remuneraciones del personal y contratar sus servicios; e) Presentar a la Junta General el informe sobre el estado económico de la Compañía, la memoria, el balance anual, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y las propuestas para la distribución de beneficios; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y del Directorio; g) Otorgar poderes especiales; y, h) Las demás señaladas por la Ley de Compañías y estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Directorio nombrará un Vicepresidente Ejecutivo, que puede ser o no ser accionista de la Compañía; durará dos (2) años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones son: a) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas, llevar el libro de actas de juntas generales, el de actas de las sesiones del Directorio y el de Acciones y Accionistas; b) Reemplazar a cualquiera de los Gerentes, en caso de ausencia, con las mismas atribuciones; c) Conocer y participar, en coordinación con los Gerentes, en la preparación de ofertas para licitaciones y concursos públicos o privados; d) Designar, de común acuerdo con los Gerentes, a los Jefes de las obras y a los Gerentes de Areas Técnicas, administrativas u otras; e) Asesorar y vigilar la gestión administrativa y financiera de la compañía y expedir las reglamentaciones que estime necesarias, para su eficaz

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CH.

funcionamiento y operación, así como sobre la ejecución de obras y proyectos a cargo de la compañía; y, f) Las demás que le asigne el Directorio.- **CAPITULO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES, DISOLUCION ANTICIPADA, DESIGNACION DE LIQUIDADORES Y COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto o distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultante del beneficio liquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores tengan reserva alguna de remuneraciones o ventajas especiales.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION ANTICIPADA.-** La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo resolviere por unanimidad la Junta General de Accionistas en consideración al capital pagado concurrente a la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DESIGNACION DE LIQUIDADOR.-** La liquidación de la compañía cumplirá con las disposiciones de la Ley, debiendo la Junta General designar el o los liquidadores que estime necesario, pudiendo ser o no ser accionistas de la Compañía. En caso de acuerdo unánime de la Junta General, asumirá las funciones de Liquidador el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General designará un Comisario que puede ser o no ser accionista de la Compañía; durará dos (2) años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido.- El Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y

vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. Todo lo concerniente a falta, continuación de sus funciones, atribuciones, obligaciones, prohibiciones, responsabilidades y demás aspectos relacionados con su cargo se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, de estos estatutos y de lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía, que es de doscientos millones de sucres, se suscribe en su totalidad y se paga en el veinticinco por ciento de cada acción por los accionistas fundadores, en numerario, así: el señor Roberto Santos Dueñas, a nombre y en representación de la compañía CONSTRUCTORA INGENIERO ANIBAL SANTOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, suscribe diez mil acciones de diez mil sucres cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento de cada acción, esto es veinticinco millones de sucres (S/. 25´000.000); y, el señor ingeniero Guillermo Domínguez Bucheli, a nombre y en representación de la compañía C.M.I. COMPAÑIA DE MONTAJES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA suscribe diez mil acciones de diez mil sucres cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento de cada acción, o sea veinticinco millones de sucres (S/. 25´000.000).- EL monto del capital pagado, se encuentra depositado en una Cuenta de Integración de Capital, en una entidad bancaria, conforme consta en el certificado que se agrega.- El saldo del capital suscrito y no pagado, se lo

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CH.

pagará dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil, sea en numerario o en especie.- **QUINTA.- DECLARACIONES.-** Los representantes de la compañía CONSTRUCTORA INGENIERO ANIBAL SANTOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA y C.M.I. COMPANIA DE MONTAJES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA, declaran que por más de ocho años ininterrumpidos han formado el "CONSORCIO SANTOSCMI", y que se comprometen de manera irrevocable a apoyar con su personal técnico, equipo y experiencia al cumplimiento de los objetivos de la sociedad anónima que se constituye en este acto.- Cualquiera de los Gerentes de las compañías accionistas fundadores de esta sociedad, queda autorizado para continuar con el trámite necesario para obtener su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías y sus consecuentes inscripción y publicación.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento.- (firmado) Doctor Nicolás Cassis Martínez, Abogado, Registro número cuatrocientos treinta del Colegio de Abogados de Guayaquil".- Hasta aqui la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los señores otorgantes, en sus calidades que comparecen, aceptan en todas y cada una de sus partes; para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso; se agregan los documentos habilitantes correspondientes; y, leída que les fue esta escritura a los señores comparecientes, integramente, por

mi el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-

x

Sr. ROBERTO SANTOS DUEÑAS

C.C.No.

C.V.No.

Ing. GUILLERMO DOMINGUEZ BUCHELI

C.C.No. 17-03108579

C.V.No.

El notario

0000012

Guayaquil, Enero 28 de 1993.

Señor
ROBERTO SANTOS DUEÑAS
Ciudad

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, me es grato comunicarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía "Constructora **Ing. Aníbal Santos e Hijos" S. A.**, celebrada el día de hoy Jueves 28 de Enero de 1993, Compañía constituida mediante Escritura Pública, otorgada ante el Notario Primero del Cantón Guayaquil, Dr. Carlos Quiñonez Velásquez, el día 19 de Octubre de 1970 e inscrita en el Registro Mercantil con fecha 4 de Noviembre de 1970, ha tenido el acierto de nombrar a usted **GERENTE** de la Compañía, por el período comprendido entre el 27 de Enero de 1993 al 27 de enero de 1996, y ejercerá la Representación **Legal, Judicial y Extrajudicial.**
Los deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía están estipulados en la parte pertinente de la escritura de reforma de estatutos de la Compañía "Constructora Ing. Aníbal Santos e Hijos" S. A., otorgada ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Abogado Piero Aycart Vicenzini, el dieciocho de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco e inscrita en el Registro Mercantil el día 16 de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

Sin otro particular por el momento, me suscribo de usted.

Atentamente,

DR. NICOLAS CASSIS MARTINEZ
Presidente

NOTA DE ACEPTACION: Acepto el cargo de Gerente de la Compañía "Constructora **Ing. Aníbal Santos e Hijos" S. A.** Guayaquil, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y tres.

ROBERTO SANTOS DUEÑAS

En la presente fecha queda inscrito este Nombramiento de Gerente
Folio(s) 8712 a 8713 Registro Mercantil No 3224 Repertorio No 5693
Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.
Guayaquil, 12 de Marzo de 1993

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA DECIMO SEXTA

Con fecha 12 de Marzo de 1.993
se halla inscrito este Nombramiento de Gerente otorgado por Constructora Ing. Aníbal Santos e Hijos S.A.
Guayaquil, 22 de Marzo de 1.993

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: La fotocopia que antecede, que en número de una foja útil, fue tomada del original en mi presencia, y con esta fecha .- Quito a tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres.-

Dr. Roberto Arregui Solano
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
QUITO

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "CONSTRUCTORA ING. ANIBAL SANTOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA", CELEBRADA EL DIEZ DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

000013

En Guayaquil, a diez días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, en el inmueble donde funcionan las oficinas principales de la Compañía, ubicadas en el kilómetro dieciseis y medio de la vía a Daule, Lotización Pascuales, Calles Rosavín y Cobre, siendo las 10h00, se reúnen los accionistas de la Compañía "CONSTRUCTORA ING. ANIBAL SANTOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA", a saber: Carlos Santos Dueñas, Ingeniero Ricardo Santos Dueñas, Roberto Santos Dueñas y Antonio Papp Sanchez, propietarios cada uno de ellos, de tres mil ciento ochenta acciones de diez mil sucres cada una; e Ingeniero Baldomero Velasco Sabando, propietario de dos mil doscientas ochenta acciones de diez mil sucres cada una.

Encontrándose presente la totalidad del capital pagado de la compañía, los asistentes acuerdan por unanimidad celebrar esta junta general universal de accionistas, amparados en lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, para tratar el siguiente asunto, sobre el cual cada accionista manifiesta estar debidamente informado: Participación de la compañía como accionista de una Sociedad Anónima a constituirse y autorización al Gerente para tal fin. Preside esta junta general el Dr. Nicolás Cassis Martínez, en su calidad de Presidente de la compañía, y actúa como secretario el Gerente, Sr. Roberto Santos Dueñas. El Presidente dispone que por secretaría se elabore la lista de accionistas concurrentes y sus acciones, hecho lo cual y constatada la concurrencia del total del capital pagado de la compañía, el Presidente declara válidamente constituida esta junta general. A continuación el Gerente explica a los accionistas la importancia de participar la compañía, como accionista fundadora, de una Sociedad Anónima que se va a constituir, con objetos similares, para así ampliar el radio de acción de la Constructora. Luego de varias deliberaciones, la junta general resuelve, por unanimidad, lo siguiente: Que la compañía "CONSTRUCTORA ING. ANIBAL SANTOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA", intervenga como accionista de una Sociedad Anónima a constituirse, suscribiendo la mitad de las acciones y pagando, por lo menos, el veinticinco por ciento de cada acción, en numerario; y que

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN

el Gerente queda autorizado para que represente a la compañia en el instrumento de constitución, suscriba las acciones correspondientes, pague, por lo menos, el veinticinco por ciento de cada acción, en numerario, decida con los demás accionistas fundadores el estatuto de la nueva compañia, la denominación y la fijación de los capitales autorizado, suscrito y pagado e intervenga en las juntas generales de accionistas de la nueva compañía. No habiendo otro asunto que tratar, el Gerente concede un receso para la elaboración del Acta, hecho lo cual se reinstala esta sesión y se aprueba el Acta por unanimidad, suscribiéndola todas los asistentes, cuando son las 11h00. Fdo.)Nicolás Cassis-Presidente.-Carlos Santos.-Ricardo Santos.-Antonio Papp.-Baldomero Velasco.-Roberto Santos.Gerente-Secretario.----------

C E R T I F I C O : Que esta copia es igual a su original que reposa en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, a mi cargo.-Guayaquil, junio 13 de 1994.-------

"CONSTRUCTORA ING. ANIBAL SANTOS E HIJOS
SOCIEDAD ANONIMA"

Roberto Santos Dueñas,
GERENTE-SECRETARIO.-

0000014

Quito, Febrero 24 de 1993

Señor Ing.
Guillermo Domínguez B.
Ciudad

De mi mayor consideración

En calidad de Presidente de **COMPAÑIA DE MONTAJES INDUSTRIALES S.A.**, tengo el agrado de poner en conocimiento que en **REUNION DE DIRECTORIO DE "C.M.I."**, en Sesión de esta fecha 24 de Febrero de 1993, decidió ratificar a usted **GERENTE GENERAL** de la Empresa, por un período de DOS AÑOS con todos los deberes y atribuciones señaladas en los Estatutos de la misma Sociedad, la que se constituyó por Escritura Pública de fecha 3 de Abril de 1978, ante el Notario Décimo Primero de este Cantón Dr. Rodrigo Salgado Valdez inscrita con fecha 2 de Mayo de 1978, en el Registro mercantil de la ciudad de Quito.

A usted le corresponde la **REPRESENTACION LEGAL** de la Compañía.

Atentamente,

Ing. Fernando Rivera M.
PRESIDENTE "C.M.I."

ACEPTO: El cargo para que se me designa, con el nombramiento que antecede.

Quito, Febrero 26 de 1993

Ing. Guillermo Domínguez B.

LA COMPAÑIA DE MONTAJES INDUSTRIALES S.A., se constituyó mediante escritura Pública celebrada ante el Notario de Quito Dr. Rodrigo Salgado V. el 3 de Abril de 1978 y fué inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito bajo el número 49, tomo 10.

NOTARIA DECIMO SEXTA

CMI

Con fecha 6 de mayo de 1993 se halla inscrito el nombramiento de GERENTE GENERAL otorgado por COMPAÑIA DE MONTAJES INDUSTRIALES S.A. a favor de GUILLERMO DOMINGUEZ B..- Quito, a nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA C.M.I., COMPAÑIA DE MONTAJES INDUSTRIALES S.A., CELEBRADA EL CINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

En Quito, a cinco dias del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en el inmueble donde funcionan las oficinas principales de la compañía, ubicadas en la Av. Eloy Alfaro 939 y Amazonas, Edificio Finandes primer piso, siendo las 10h00 se reúne los accionistas de la compañía CMI, COMPAÑIA DE MONTAJES INDUSTRIALES S.A., a saber:

Econ.	Raúl Sagasti Lupera	51.958,=	Acciones
Ing.	Jorge Elizagaray Cabray	51.958,=	Acciones
Ing.	Fernando Rivera Mantilla	51.957=	Acciones
Ing.	Guillermo Domínguez Bucheli	51.958,=	Acciones
	Patrizio Galeotti Fiori	42.134,=	Acciones
Econ.	Alejandro Velarde	35,=	Acciones
	T O T A L:	**250.000,=**	**ACCIONES**

Encontrándose presente la totalidad del capital pagado de la compañía, los asistentes acuerdan por unanimidad celebrar esta Junta General Universal de Accionistas, amparados en lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, para tratar el siguiente asunto sobre el cual cada accionista manifiesta estar debidamente informado:

Participación de la compañía como accionista de Consorcio Santos - CMI S.A., a constituirse, cuyo capital autorizado es de S/. 400´000.000,00, capital suscrito S/. 200´000.000,00 y Capital Pagado Inicial S/. 50´000.000,00 de los cuales el 50% aportará Constructora Santos y el otro 50% CMI; y autorización al Gerente para tal fin. Preside esta junta general el Ing. Fernando Rivera M., en su calidad de Presidente de la compañía, y actua como secretario el Ing. Guillermo Domínguez B., Gerente General de la compañía.

El Presidente dispone que por secretaría se elabore la lista de accionistas concurrentes y sus acciones, hecho lo cual y constatada la concurrencia del total del capital pagado de la compañía, el Presidente declara válidamente constituída esta junta general. A continuación el Gerente explica a los accionistas la importancia de participar en la compañía, como accionista fundadora, de una Sociedad Anónima que se va a constituir, con objetos similares, para así ampliar el radio de acción de la Compañía.

Luego de varias deliberaciones, la Junta General resuelve por unanimidad, lo siguiente: Que la Compañia de Montajes Industriales S.A., intervenga como accionista de una Sociedad Anónima a constituirse, suscribiendo la mitad de las acciones y pagando, por lo menos, el veinticinco por ciento de cada acción, en numerario; y que el Gerente queda autorizado para

CMI

que represente a la compañía en el instrumento de constitución, suscriba las acciones correspondientes, pague por lo menos el veinticinco por ciento de cada acción, en numerario, decida con los demás Accionistas fundadores el estatuto de la nueva compañía, la denominación y la fijación de los capitales autorizados, suscrito y pagado e intervenga en las Juntas Generales de Accionistas de la nueva compañía.

No habiendo otro asunto que tratar, el Gerente concede un receso para la elaboración del Acta, hecho lo cual se reinstala esta sesión y se aprueba el Acta por unanimidad, suscribiendola todos los asistentes, cuando son las 11h00. Fdo.) Fernando Rivera-Presidente, Raúl Sagasti L., Jorge Elizagaray, Patrizio Galeotti, Alejandro Velarde, Guillermo Domínguez-Secretario.

C E R T I F I C O : Que esta copia es igual a su original que reposa en el libro de Actas de juntas Generales de Accionistas, a mi cargo.- Quito, agosto 8 de 1994.----------

COMPAÑIA DE MONTAJES INDUSTRIALES S.A., C.M.I.

Ing. Guillermo Domínguez B.
GERENTE-SECRETARIO

CMI

0000016

BANCO DE CREDITO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO AGOSTO 23 DE 1994
Lugar y Fecha

Nº 1327

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de la Compañía:

CONSORCIO SANTOSCHI S.A.

abierta en nuestros libros:

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CH.

ACCIONISTAS	
CONSTRUCTORA ING. ANIBAL SANTOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	25'000.000
C.M. COMPAÑIA DE MONTAJES INDUSTRIALES S.A	25'000.000
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXº

En consecuencia, el total de la aportación es de TOTAL S/. 50'000.000=
CINCUENTA MILLONES 00/100XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

El Notario,

Dr. Gonzalo Román Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA

DR. GONZALO ROMAN CH

NOTARIA DECIMO SEXT A DE QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al Margen de la Matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA CONSORCIO SANTOSCMI SOCIEDAD ANONIMA QUE OTORGA POR CONSTRUCTORA ING. ANIBAL SANTOS E HIJOS S. A. CMI COMPAÑIA DE MONTAJES INDUSTRIALES S. A. , celebrada en esta No-taria con fecha 26 de Agosto de 1994 tomé nota de que la misma ha sido aprobadapor la señora INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE QUITO ENCARGADA mediante Resolución número 94.1.1.1.2912 de fecha 31 de octubre de 19-94 .- Quito a 31 de Octubrevde 1994.

EL NOTARIO DECIMO SEXTO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA DECIMO SEXTA

DR. GONZALO ROMAN CH.

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número dos mil novecientos doce de la señora Intendente de compañías de Quito, Encargada de 31 de octubre de 1994, bajo el número 2808 del Registro Mercantil, tomo 125. Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura publica de constitución de la compañía "CONSORCIO SANTOSCMI S.A.", otorgada el 26 de agosto de 1994, ante el notario décimo sexto del cantón Dr. Gonzalo Román Chacón.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Segundo de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- anoto en el Repertorio bajo el numero 29807.- Quito, a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.

Dr. Gustavo García Ramírez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO